

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 22 DE ABRIL DEL 2013. NUM. 33,105

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 47-2013

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que consideren necesario en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiadas con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenios correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Préstamo, suscrito el 21 de diciembre de 2012 entre el BANCO DE CRÉDITO PARA LA RECONSTRUCCIÓN KFW, en su calidad de Prestamista, y el BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), en su Condición de Prestatario del financiamiento, de hasta un monto **Once Millones de Euros (EUR11,000,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del "Proyecto Fortalecimiento al Sector Financiero para la MIPYME II", y el Contrato de Garantía relativo al Contrato de Préstamo antes mencionado, suscrito el 21

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PODER LEGISLATIVO Decretos Nos.: 47-2013, 48-2013 y 53-2013.	A. 1-11
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Acuerdos Nos. 471-2013, 472-2013, 473-2013, 0451-2013 y 4228.	A. 1-15
AVANCE	A. 16

**Sección B
Avisos Legales** B. 1-12
Desprendible para su comodidad

de diciembre de 2012, entre el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS y el BANCO DE CRÉDITO PARA LA RECONSTRUCCIÓN KFW, se ampara en el Artículo 70 del Decreto No. 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Proyecto es financiar crédito otorgados por Instituciones Financieras Intermediarias hacia las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME), enfocándose en créditos a largo plazo y ubicados en el sector rural.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribuciones 19) y 36) de la Constitución de la República es competencia del Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

PORTANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **Contrato de Préstamo** suscrito el 21 de Diciembre de 2012, entre el **BANCO DE CRÉDITO PARA LA RECONSTRUCCIÓN KFW**, en su condición de prestamista, y el **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, en su Calidad de Prestatario del financiamiento, de hasta un monto de **Once Millones de Euros (EUR11,000,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **“PROYECTO FORTALECIMIENTO AL SECTOR FINANCIERO PARA LA MIPYME II”**, y el Contrato de Garantía relativo al contrato de préstamo antes mencionado, suscrito el 21 de Diciembre de 2012 entre el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS** y el **BANCO DE CRÉDITO PARA LA RECONSTRUCCIÓN KFW** que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Contrato de Préstamo. celebrado el 21 de Diciembre de 2012, entre el **KfW, Frankfurt am Main**, (“KfW”) y el **Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), Tegucigalpa** (“Prestatario”), por valor de **EUR 11,000,000.00** - Fortalecimiento al Sector Financiero para la MIPYME II -En base al convenio firmado el 15.11.2007 y el 30.03.2012 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras sobre Cooperación Financiera (“Convenio Intergubernamental”), el Prestatario y el KfW celebran el siguiente Contrato de Préstamo: **Artículo 1. Monto y finalidad.** 1.1 El KfW concede al Prestatario un préstamo hasta **EUR 11,000,000.00**. 1.2. El Prestatario utilizará los fondos del préstamo en su primera aplicación exclusivamente para financiar créditos (“Subpréstamos”) otorgados por Instituciones Financieras Intermediarias (“IFIs”) hacia las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME, en lo siguiente “Subprestatarios”) enfocándose en Subpréstamos a largo plazo (mayor a 2.5 años) y ubicado en el sector rural. BANHPROVI definirá el término “Sector Rural” conjuntamente con instituciones financieras intermediarias pertenecientes a la Red de Microfinancieras de Honduras (“REDMICROH”). Los créditos del Prestatario a las IFIs se llamarán “Préstamos de Financiamiento”. 1.3. El prestatario puede financiar hasta el 90% del volumen de cada subpréstamo con los fondos provenientes del Programa. Los restantes 10%

serán la contrapartida con recursos propios del Prestatario.

1.4. El Prestatario reutilizará los montos del préstamo vigente que haya recuperado a través de reembolsos sobre los Préstamos de Financiamiento, para otorgar nuevos Subpréstamos, teniendo en cuenta los principios estipulados en los artículos 8.1, 8.2 b) y 8.2 c). 1.5 Los impuestos y las demás contribuciones públicas a pagar por los Subprestatarios así como los derechos de importación no podrán ser financiados con cargo a los Subpréstamos.

Artículo 2. Desembolso. 2.1. El KfW desembolsará el préstamo de acuerdo con el crecimiento del monto de Subpréstamos otorgados y a solicitud del Prestatario. El Prestatario y el KfW determinarán por acuerdo separado el procedimiento de desembolso y particularmente la forma en que deberá comprobarse la utilización convenida de los fondos solicitados. 2.2. El KfW podrá negarse a efectuar desembolsos después del 30.06.2016. **Artículo 3. Comisión de compromiso, intereses y amortización.** 3.1

El Prestatario pagará una comisión de compromiso de 0.25% anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado. Esta comisión se calculará a partir de los tres meses después de la firma del presente Contrato y hasta la fecha del cargo de los desembolsos. 3.2. El Prestatario pagará sobre el préstamo una tasa de intereses del 0.75 % anual. Los intereses se calcularán a partir de la fecha del cargo de los desembolsos y hasta la fecha del abono de las cuotas de amortización en la cuenta del KfW mencionada en el artículo 3.9. 3.3. El Prestatario pagará la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos por mora según el artículo 3.5 por semestres vencidos, al 30 de junio y al 30 de diciembre de cada año. El primer pago por concepto de comisión de compromiso vencerá junto con el primer pago de intereses. 3.4. El Prestatario amortizará el préstamo en la siguiente forma:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Vencimiento	Fecha		Monto	
1	30. Diciembre	2022	180.000,00	EUR
2	30. Junio	2023	180.000,00	EUR
3	30. Diciembre	2023	180.000,00	EUR
4	30. Junio	2024	180.000,00	EUR
5	30. Diciembre	2024	180.000,00	EUR
6	30. Junio	2025	180.000,00	EUR
7	30. Diciembre	2025	180.000,00	EUR
8	30. Junio	2026	180.000,00	EUR
9	30. Diciembre	2026	180.000,00	EUR
10	30. Junio	2027	180.000,00	EUR
11	30. Diciembre	2027	180.000,00	EUR
12	30. Junio	2028	180.000,00	EUR
13	30. Diciembre	2028	180.000,00	EUR
14	30. Junio	2029	180.000,00	EUR
15	30. Diciembre	2029	180.000,00	EUR
16	30. Junio	2030	180.000,00	EUR
17	30. Diciembre	2030	180.000,00	EUR
18	30. Junio	2031	180.000,00	EUR
19	30. Diciembre	2031	180.000,00	EUR
20	30. Junio	2032	180.000,00	EUR
21	30. Diciembre	2032	180.000,00	EUR
22	30. Junio	2033	180.000,00	EUR
23	30. Diciembre	2033	180.000,00	EUR
24	30. Junio	2034	180.000,00	EUR
25	30. Diciembre	2034	180.000,00	EUR
26	30. Junio	2035	180.000,00	EUR
27	30. Diciembre	2035	180.000,00	EUR
28	30. Junio	2036	180.000,00	EUR
29	30. Diciembre	2036	180.000,00	EUR
30	30. Junio	2037	180.000,00	EUR
31	30. Diciembre	2037	180.000,00	EUR
32	30. Junio	2038	180.000,00	EUR
33	30. Diciembre	2038	180.000,00	EUR
34	30. Junio	2039	180.000,00	EUR
35	30. Diciembre	2039	180.000,00	EUR
36	30. Junio	2040	180.000,00	EUR
37	30. Diciembre	2040	180.000,00	EUR
38	30. Junio	2041	180.000,00	EUR
39	30. Diciembre	2041	180.000,00	EUR
40	30. Junio	2042	180.000,00	EUR
41	30. Diciembre	2042	180.000,00	EUR

42	30. Junio	2043	181.000,00	EUR
43	30. Diciembre	2043	181.000,00	EUR
44	30. Junio	2044	181.000,00	EUR
45	30. Diciembre	2044	181.000,00	EUR
46	30. Junio	2045	181.000,00	EUR
47	30. Diciembre	2045	181.000,00	EUR
48	30. Junio	2046	181.000,00	EUR
49	30. Diciembre	2046	181.000,00	EUR
50	30. Junio	2047	181.000,00	EUR
51	30. Diciembre	2047	181.000,00	EUR
52	30. Junio	2048	181.000,00	EUR
53	30. Diciembre	2048	181.000,00	EUR
54	30. Junio	2049	181.000,00	EUR
55	30. Diciembre	2049	181.000,00	EUR
56	30. Junio	2050	181.000,00	EUR
57	30. Diciembre	2050	181.000,00	EUR
58	30. Junio	2051	181.000,00	EUR
59	30. Diciembre	2051	181.000,00	EUR
60	30. Junio	2052	181.000,00	EUR
61	30. Diciembre	2052	181.000,00	EUR

3.5. En caso de que las cuotas de amortización no estén disponibles en la cuenta del KfW mencionada en el artículo 3.9. en las fechas de su vencimiento, el KfW podrá elevar la tasa de interés para las sumas atrasadas a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha de abono de las respectivas cuotas, al nivel de la tasa básica más un 3 % anual. La tasa básica es el tipo de interés notificado por ese concepto por el Deutsche Bundesbank válido el día de vencimiento. En caso de intereses atrasados, el KfW podrá exigir una indemnización por los perjuicios causados por la mora, la cual no deberá rebasar el monto que resultaría al aplicar sobre los intereses atrasados la tasa básica válida el día de vencimiento, más un 3 % anual. 3.6. Al efecto de calcular la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos por mora según el artículo 3.5, se entenderá que el año es de 360 días y el mes de 30 días.

3.7. Las cantidades no desembolsadas o amortizadas anticipadamente se deducirán, en igual proporción, de todas las cuotas pendientes de amortización, salvo que en determinado caso, sobre todo cuando se trata de cantidades insignificantes, se aplique, a discreción del KfW, otra forma de liquidación. 3.8. El KfW podrá aplicar las cantidades recibidas a pagos vencidos en virtud de este Contrato u otros contratos de préstamo entre el KfW y el Prestatario. 3.9. El Prestatario transferirá todos los pagos en euros a la cuenta No. 31.8196.9570 en el KfW, Frankfurt am Main (BLZ 500 204 00, S.W.I.F.T.: KFWIDEFF), estando excluida la compensación de cuentas. **Artículo 4. Suspensión de los desembolsos y amortización anticipada.**
4.1. El Prestatario podrá en cualquier momento: a) renunciar al desembolso de cantidades del préstamo aún no solicitadas; y, b) amortizar anticipadamente la totalidad o

una parte del préstamo. 4.2. El KfW sólo podrá suspender los desembolsos en caso de que: a) el Prestatario o el Garante no cumpla sus obligaciones de pago con el KfW en las respectivas fechas de vencimiento; b) no se cumplan obligaciones resultantes de este Contrato, de los acuerdos separados al mismo o del Contrato de Garantía; c) el Prestatario no pueda comprobar la utilización convenida de los fondos del préstamo; o, d) se produzcan circunstancias excepcionales que impidan o pongan seriamente en peligro el objetivo de este préstamo o el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en virtud del presente Contrato. 4.3. Si una de las circunstancias mencionadas en los literales a), b) o c) del artículo 4.2. se hubiera producido y no hubiera sido eliminada dentro de un plazo fijado por el KfW y que deberá ser por lo menos de 30 días, el KfW podrá: a) en caso del artículo 4.2 a) o 4.2 b), exigir el reembolso inmediato de todas las cantidades del préstamo pendientes, así como el pago de todos los intereses acumulados y de las demás deudas accesorias; b) en caso del artículo 4.2. c), exigir el reembolso inmediato de aquellas cantidades del préstamo cuya utilización convenida no pueda ser comprobada por el Prestatario. **Artículo 5. Gastos y contribuciones públicas.** 5.1. El Prestatario efectuará todos los pagos en virtud de este Contrato sin deducción alguna por concepto de impuestos, demás contribuciones públicas u otros gastos y se hará cargo de los gastos de transferencia y conversión relacionados con el desembolso de los fondos del préstamo. 5.2. El Prestatario se hará cargo de todos los impuestos y demás contribuciones públicas causados fuera de la República Federal de Alemania en relación con la conclusión y ejecución del presente Contrato. **Artículo 6. Garantía.** En respaldo de este préstamo, la República de Honduras ("Garante") suscribirá con el KfW un contrato de garantía separado ("Contrato de Garantía"). **Artículo 7. Validez del presente Contrato y representación.** 7.1. Con suficiente anticipación al primer

desembolso, el Prestatario comprobará al KfW, en forma que éste considere satisfactoria, a) que él ha cumplido todos los requisitos del derecho hondureño, para la aceptación válida de todos los compromisos asumidos por él en virtud del presente Contrato; b) que el Garante ha cumplido todos los requisitos de su derecho constitucional y sus demás normas legales para la aceptación válida de todos los compromisos asumidos por él en virtud del Contrato de Garantía. 7.2. El Presidente Ejecutivo del Prestatario y las personas que él haya nombrado al KfW y que estén legitimadas mediante especímenes de firmas certificados por él, representarán al Prestatario a los efectos de la ejecución de este Contrato. El poder de representación sólo quedará anulado cuando el KfW haya recibido una revocación expresa de parte del respectivo representante autorizado del Prestatario. 7.3. Cualesquiera modificaciones o ampliaciones del presente Contrato así como otras declaraciones y comunicaciones que las partes contratantes hagan en relación con este Contrato, deberán tener forma escrita. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la parte contratante correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una parte comunicada a la otra:

Para el KfW: KfW
 LG a/4
 Postfach 11 11 41
 60046 Frankfurt am Main
 República Federal de Alemania
 Fax: +49 69) 7431 2944

Para el Prestatario: BANHPROVI
 Final del Boulevard Centroamérica y
 Prolongación Boulevard Juan Pablo II
 Edificio BANHPROVI
 Apartado Postal 1194
 Tegucigalpa, M.D.C.

República de Honduras, C.A.

PBX: (504) 2232-5500

Fax: (504) 2232-5796

Artículo 8. Ejecución del Contrato de Préstamo. 8.1.

Los Subpréstamos deben ser económica, financiera y técnicamente viables y ser de especial interés desde el punto de vista de la economía nacional y de la política de desarrollo. 8.2 El Prestatario: a) asegurará que las IFIs utilizarán los Préstamos de Financiamiento de conformidad con las normas de utilización para Subpréstamos convenidas en el acuerdo separado; b) concederá los Préstamos de Financiamiento en conformidad con las normas bancarias, fijando sus tasas de interés en base a las tasas vigentes en el país y las demás condiciones en función de las características de cada caso. El Prestatario cuidará que estos criterios sean aplicados de igual manera a los Subpréstamos. La fijación de la tasa de interés para los Subpréstamos es del poder discrecional de la respectiva IFI, aún el Prestatario se asegurará que las tasas de interés reflejen los niveles del mercado y hayan sido otorgados de forma responsable al Subprestatario. c) sólo desembolsará los Préstamos de Financiamiento a las IFIs en función del otorgamiento de Subpréstamos por parte de las mismas; d) utilizará la parte de los intereses otorgados por las IFIs que exceda los intereses a transferir por el Prestatario según el artículo 3.2. más el margen administrativo y de riesgo cambiario ("contravalor del diferencial de intereses") para más Subpréstamos según las condiciones establecidas en este Contrato y el acuerdo separado; e) facilitará todos los datos e informes solicitados por el KfW sobre la utilización convenida del préstamo y la ejecución de los Subpréstamos; f) informará al KfW inmediatamente y por iniciativa propia sobre cualquier modificación de su escritura de constitución, las disposiciones de la Comisión Nacional de Bancos y

Seguros y de las demás normas que le sean aplicables, de los cambios en su dirección así como de cualquier circunstancia que impida o ponga seriamente en peligro el cumplimiento del objetivo de este Contrato; g) presentará al KfW sus memorias y balances con cuentas de resultados debidamente certificados y con las aclaraciones necesarias, tan pronto como estos documentos hayan quedado terminados; h) facilitará al KfW o a sus encargados, en cualquier momento, el estudio de toda la documentación y de los asuntos relacionados con este préstamo y su utilización, así como de todos los informes de auditoría y revisión de departamentos propios y auditores externos, y dará todas las informaciones que el KfW le pueda exigir en términos razonables; i) cuidará de que los encargados del KfW puedan, en cualquier momento y mientras existan obligaciones de pago en virtud de Préstamos de Financiamiento, verificar - a solicitud del KfW conjuntamente con representantes del Prestatario y también mediante visitas in situ - la utilización del préstamo conforme a lo previsto en el Contrato así como la situación económica y de rentabilidad de las IFIs y de los Subprestatarios; j) previo al primer desembolso de parte de KfW, debe haber presentado su nueva política de intereses para su Programa de Apoyo al sector MIPYME (fondos propios) así como los pasos necesarios para su introducción al mercado ante KfW y debe haber recibido la respectiva no-objeción de parte de KfW; y, k) contratará a empresas auditoras independientes para la auditoría anual de su estado financiero (balance) así como del uso debido y convenido contractualmente de los fondos de este préstamo y presentará a KfW los informes respectivos a más tardar el 31 de mayo del año siguiente. 8.3 El Prestatario y el KfW definirán por acuerdo separado los detalles en relación con el artículo 8.2 a), 8.2 b), 8.2 d), 8.2 e) y 8.2 f). **Artículo 9. Disposiciones varias.** 9.1. El Prestatario cuidará de que las personas encargadas por él

de la preparación y ejecución de este Contrato, la ejecución de Préstamos de Financiamiento y la solicitud de desembolsos con cargo al préstamo no exijan, acepten, efectúen, concedan, prometan o se hagan prometer pagos ilegales u otras ventajas en relación con el desempeño de estas tareas. 9.2. El Prestatario cumplirá plenamente con los estándares de lucha contra el lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo contenidos en las 40 recomendaciones para institutos financieros formuladas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) actual de la OCDE e implementará, mantendrá y, de ser necesario, mejorará sus normas y disposiciones internas para no ser instrumentalizado como vehículo para el blanqueo de capitales y/o para el tráfico de drogas y para congelar los activos financieros de personas individuales y de grupos (incluyendo Subprestatarios) si estos activos presentan indicios de blanqueo de dinero. El Prestatario facilitará al KfW a primera solicitud y de forma inmediata todas las informaciones y documentos que el KfW necesite para el cumplimiento de sus obligaciones de prevenir el blanqueo de capital y la financiación del terrorismo, así como para el monitoreo continuo de la relación comercial con el Prestatario, que es necesario para este fin. En la conclusión y ejecución del presente Contrato de Préstamo, el Prestatario actúa en nombre y por cuenta propia. Es imperativo que en cuanto a las leyes alemanas y a la ley del país de constitución del Prestatario. a) los fondos propios del Prestatario o los fondos invertidos en la financiación del proyecto no sean de origen ilegal y, en particular, sin que el listado sea exhaustivo, no estén relacionados con el tráfico de drogas, la corrupción, el crimen organizado o el terrorismo; b) el capital accionario del Prestatario no sea en ningún momento de origen ilegal y, en particular, sin que el listado sea exhaustivo, no esté relacionado con el tráfico de drogas, la corrupción, el crimen organizado o el terrorismo; c) el Prestatario no

participe ni en la adquisición, ni en la posesión, ni en el uso de activos de origen ilegal y, en particular, sin que este listado sea exhaustivo, no esté relacionado con el tráfico de drogas, la corrupción, el crimen organizado o el terrorismo; y, d) el Prestatario no participe en la financiación del terrorismo. 9.3 En caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo con el objetivo de este Contrato. 9.4. El Prestatario no podrá ceder o pignorar los derechos resultantes de este Contrato. 9.5. Los derechos del KfW resultantes de este Contrato prescribirán a los cinco años contados a partir del fin del año en el que originó la reclamación y el KfW obtuvo conocimiento de las condiciones que dieron origen a esta reclamación o, sin incurrir en negligencia grave, hubiera podido tomar conocimiento de las mismas. 9.6. Este Contrato estará sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania. El lugar de cumplimiento será Frankfurt am Main. 9.7. Todas las desavenencias que deriven de este contrato o que guarden relación con éste serán resueltas exclusivamente y definitivamente por un tribunal de arbitraje. Al respecto, regirá lo siguiente: a) El tribunal de arbitraje estará integrado por uno o tres árbitros quienes serán nombrados y actuarán de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) vigente en el momento respectivo. b) El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo en Frankfurt am Main. La lengua de procedimiento será el inglés. 9.8. Este Contrato de Préstamo sólo entrará en vigor una vez que esté en vigencia el Convenio Intergubernamental que constituye la base del mismo. En 2 originales en español. Frankfurt am Main, el 14-12-2012, KfW (F ilegible) Nombre: André Ahlert, Cargo: Director en el KfW, (F ilegible) Nombre: Claudia Hirtbach, Cargo: Gerente de Proyectos. Tegucigalpa, el 21.12.2012, BANHPROVI, (F Y S)

Juan Carlos Álvarez Arias, Presidente Ejecutivo. (F Y S) Carlos André Sanabria Argueta, Asistente Presidencia Ejecutiva. (F Y S) Pedro Melvin Sánchez Vargas, Jefe División Productos y Negocios.”

“Contrato de Garantía, celebrado el 21.12.2012, entre el **KfW, Frankfurt am Main**, (“KfW”) y **la República de Honduras** (“Garante”) relativo al Contrato de Préstamo del entre el **KfW, Frankfurt am Main**, (“KfW”) y el **Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), Tegucigalpa** (“Prestatario”) por valor de EUR 11,000,000.00 - Fortalecimiento al Sector Financiero para la MIPYME II - En virtud del Contrato del 21.12.2012 (“Contrato de Préstamo”), el KfW se ha comprometido a otorgar al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (“BANHPROVI”) un préstamo hasta EUR 11,000,000.00 bajo la condición de que el Garante garantice las obligaciones del Prestatario derivadas del Contrato de Préstamo en los siguientes términos: **Artículo 1. Aprobación.** El Garante aprueba todas las disposiciones del Contrato de Préstamo y otorga todas las autorizaciones necesarias para la ejecución del mismo. **Artículo 2. Garantía de Pago.** 2.1. En virtud del presente Contrato, el Garante, renunciando a todas las objeciones y excepciones derivadas del Contrato de Préstamo, asume ante el KfW la garantía autónoma e irrevocable para el debido cumplimiento de las obligaciones de pago convenidas en el Contrato de Préstamo. 2.2. En vista de lo que antecede, el Garante efectuará, sin demora y a primera solicitud del KfW, todos los pagos a realizar por el Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo, si y en la medida en que estos no fueran efectuados por el Prestatario en su fecha de vencimiento. Las obligaciones de pago del Garante no dependerán de una notificación previa del KfW al Prestatario

o una solicitud de pago del KfW al Prestatario, ni de una demanda u otras medidas del KfW contra el Prestatario, ni de una comprobación de la mora del Prestatario por parte del KfW. 2.3 El Garante transferirá todos los pagos en euros a la cuenta No. 31.8196.9570 en el KfW, Frankfurt am Main (BLZ 500 204 00, S.W.I.F.T.: KFWIDEFF), estando excluida la compensación de cuentas. **Artículo 3. Representación.** 3.1. El Ministro de la Secretaría de Estado de Finanzas y las personas que él haya nombrado al KfW y que estén legitimadas mediante especímenes de firmas certificados por él, representarán al Garante a los efectos de la ejecución de este Contrato. El poder de representación sólo quedará anulado cuando el KfW haya recibido una revocación expresa de parte del respectivo representante autorizado del Garante. 3.2. Cualesquiera modificaciones o ampliaciones del presente Contrato así como otras declaraciones y comunicaciones que las partes contratantes hagan en relación con este Contrato, deberán tener forma escrita. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la parte contratante correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una parte comunicada a la otra:

Para el KfW: KfW
LG a/4
Postfach 11 11 41
60046 Frankfurt am Main
República Federal de Alemania
Fax:+49 69 7431-2944

Para el Garante: Secretaría de Finanzas
Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín
Tegucigalpa, Honduras
Apartado Postal 3510
Tel. (504) 2220-0111

3.3. Las modificaciones o ampliaciones del Contrato de Préstamo requerirán la aprobación del Garante sólo en cuanto afecten a las obligaciones de pago garantizadas en virtud del artículo 2 del presente Contrato. **Artículo 4. Disposiciones varias.** 4.1. En el caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo con el objetivo de este Contrato. 4.2. Los derechos del KfW resultantes de este Contrato prescribirán a los cinco años contados a partir del fin del año en el que originó la reclamación y el KfW obtuvo conocimiento de las condiciones que dieron origen a esta reclamación o, sin incurrir en negligencia grave, hubiera podido tomar conocimiento de las mismas. 4.3. Este Contrato estará sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania. El lugar de cumplimiento será Frankfurt am Main. 4.4. Todas las desavenencias que deriven de este contrato o que guarden relación con éste serán resueltas exclusivamente y definitivamente por un tribunal de arbitraje. Al respecto, regirá lo siguiente: a) El tribunal de arbitraje estará integrado por uno o tres árbitros quienes serán nombrados y actuarán de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) vigente en el momento respectivo. b) El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo en Frankfurt am Main. La lengua de procedimiento será el inglés. En 2 originales en español. Frankfurt am Main, el 14.12.2012, KfW (f ilegible) Nombre: Christoph Sigrist, Cargo: Jefe de División. (f ilegible) Nombre: Claudia Hirtbach, Cargo: Gerente de Proyectos. Tegucigalpa, el 21.12.2012, República de Honduras, (f. ilegible y s.) Nombre: Evelyn Lizeth Bautista Guevara, Cargo: Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública.”

ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios, obras que se han adquirido con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, impuestos sobre venta, contribuciones, tasas, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de abril de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL.

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 48-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 294, la existencia del régimen de autonomía municipal en aquellas atribuciones específicas que les señale la ley para promover el bienestar de los ciudadanos en la prestación de servicios y en otras funciones de ordenamiento en sus comunidades.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, determina en el Artículo 361 los recursos financieros del Estado y en su Artículo 372 los mecanismos de la fiscalización preventiva que deba aplicarse a las Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de San Luis, del Departamento de Santa Bárbara, mediante sesión ordinaria celebrada el 20 de Agosto del año 2012 y que según consta en el Acta No. 062-2012 acordó aprobar la solicitud de un Préstamo con el Banco de Occidente por la cantidad de Ocho Millones Trescientos Ochenta y Dos Mil Lempiras (L.8,382,000.00), para la ejecución de varios proyectos comunitarios.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, para que pueda suscribir un Contrato de Préstamo con el Banco de Occidente, hasta por un monto de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L.8,382.000.00).

ARTÍCULO 2.- Los fondos que se obtengan por vía del préstamo referido en el Artículo 1, deben ser utilizados entre otros, para la ejecución de Proyectos de electrificación conforme lo

establecen los Planes de Desarrollo de la Municipalidad de San Luis, Departamento de Santa Bárbara.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto estará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veintiún días del mes de Marzo de Dos Mil Trece.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa M.D.C., 16 de abril de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 53-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que Honduras atraviesa por una difícil y compleja situación fiscal y tributaria en parte debido a la reducción de los ingresos obtenidos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República el Sistema Tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad y, que es responsabilidad del Estado la definición e implementación de una política tributaria justa y equitativa, conforme con la capacidad económica de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional emitió el Decreto No.18-2010 de fecha 28 de Marzo del 2010 que contiene la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, la cual establece la necesidad de adoptar medidas extraordinarias de carácter fiscal y financiero.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros aprobó los Decretos Ejecutivos PCM-029-2012 y PCM-033-2012 de fecha 14 de Agosto del 2012 y 7 de Septiembre del 2012 respectivamente, donde se establecen una serie de medidas para reducir el gasto público en el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ampliar por un plazo de quince (15) días a partir de la vigencia de este Decreto a la Comisión Interventora

nombrada por el Poder Ejecutivo en relación al Decreto No. 220-2012 de fecha 18 de enero de 2013, para que continúe realizando las funciones para las cuales fueron nombrados los miembros de dicha comisión.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto estará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de abril de dos mil trece.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa M.D.C., 16 de abril de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Secretaría de Estado **en los Despachos de** **Salud**

ACUERDO MINISTERIAL No. 471-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de abril del 2013

LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ACUERDA:

Delegar el nombramiento hecho al Secretario General RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, mediante Acuerdo Ministerial No. 0451-2013, en el Director Legal, Abogado EDUARDO GABRIEL BROCATO ROBLEDA, para que integre la comisión nombrada mediante dicho Acuerdo.

COMUNÍQUESE:

ROXANA PATRICIA ARAUJO VALLADARES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE SALUD

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado **en los Despachos de** **Salud**

ACUERDO MINISTERIAL No. 472-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de abril del 2013

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE SALUD

ACUERDA:

Encargar temporalmente la Dirección Legal, al Abogado EKBER BENJAMÍN MATUTE VALLADARES, quien podrá firmar todos los Autos, Providencias, Dictámenes, Opiniones Legales y todo lo demás relacionado con el desempeño de sus funciones, en sustitución del Abogado EDUARDO

GABRIEL BROCATO ROBLEDA, Director Legal. Efectivo a partir del 2 al 5 de abril del 2013.

COMUNÍQUESE:

ROXANA PATRICIA ARAUJO VALLADARES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE SALUD

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado **en los Despachos de** **Salud**

ACUERDO No. 0451-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de marzo de 2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE SALUD

CONSIDERANDO: Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, promoción o fomento, prevención, preservación, restitución o recuperación y rehabilitación de la salud de la población, asegurando su compatibilidad con las estrategias aprobadas con el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que son funciones de los Secretarios de Estado, orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos.

CONSIDERANDO: Que el gobierno debe sustentarse en el principio de la democracia participativa del cual se deriva la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la administración pública a fin de asegurar y fortalecer el progreso de Honduras, basado en la estabilidad política y en la conciliación nacional.

PORTANTO:

En aplicación de los artículos 5 y 247 de la Constitución de la República, 33 y 36 de la Ley General de la Administración Pública; 67 del Decreto Ejecutivo No. 08-97, contenido del Reglamento de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Designar una comisión de inspección y supervisión, a fin de personarse en el Hospital Atlántida, de la ciudad de La Ceiba, y realizar una evaluación del desempeño administrativo, auditoría de puestos y salarios; así mismo la inspección de la situación actual de los bienes muebles e inmuebles.

SEGUNDO: Dicha comisión estará integrada por el Secretario General, Subsecretario de Redes de Servicio, Directora de Redes y Servicios, Sugerente de Recursos Materiales y la Subgerente de Recursos Humanos.

TERCERO: Integrar en condición de Observadores a: Organización Transformemos Honduras, dos miembros de la Sociedad Civil, representante de Comisionado de Derechos Humanos, un representante de SITRASA, representante de Federación de Patronatos de Atlántida (FECOPALA), un representante de SITRAMEDHYS, un representante de ANEEAH.

CUARTO: El presente Acuerdo es de efecto inmediato y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

ROXANA PATRICIA ARAUJO VALLADARES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE SALUD

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado
en los Despachos de
Salud

ACUERDO No. 4228

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de noviembre de 2012

**LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**

CONSIDERANDO: Que es deber constitucional del Estado velar por la salud del pueblo hondureño, siendo una de sus funciones esenciales garantizar a los habitantes del país, el derecho a la protección de la salud, por medio de sus dependencias y organismos constituidos de conformidad con la Ley, debiendo en ésta tarea dar prioridad a los grupos más vulnerables.

CONSIDERANDO: Que la salud es un bien público, un derecho humano fundamental y una responsabilidad del Estado, correspondiéndole su protección, recuperación y rehabilitación, considerándola, a su vez, como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, entre otras competencias la concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población y, en adhesión a lo establecido en los literales b) y c) del Artículo 67 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, corresponde a esta Secretaría, entre otras competencias, la prestación de los servicios públicos de asistencia sanitaria, con excepción de los de la seguridad

social y, la coordinación, normatización, orientación, supervisión técnica de los servicios públicos y privados de salud.

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, plasmado en el Decreto Ejecutivo Número 007-2012, de fecha diecinueve de septiembre del año dos Mil doce, es el de establecer y ejecutar un mecanismo de compras que garantice un proceso transparente, que permita utilizar eficientemente los recursos dispuestos para este fin.

CONSIDERANDO: Que para garantizar la transparencia en la adquisición de medicamentos y evitar desabastecimiento en la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, se hace necesario nombrar una Comisión Nacional de Medicamentos.

POR TANTO:

Con fundamento en los Artículos 145, 245 numerales 1, 2, 11, 29 y 35; 59, 62, 145, 149 y 252 de la Constitución de la República, 1, 9, 10, 5, 11, 13, 17, 22 numerales 9 y 10, 13, 33, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 5, 6, 7, 11, 12, 19, 27, 33, 38, 41 de la Ley de Contratación del Estado; 7, 8, 9 numeral 4; 10 y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Crear una Comisión Nacional de Medicamentos que tendrá como responsabilidad el diseño, desarrollo, implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de las actividades orientadas a la consecución de un gran objetivo que es el de establecer y ejecutar un mecanismo de compras que garantice un proceso transparente, que permita utilizar eficientemente los recursos dispuestos para este fin.

SEGUNDO: La Comisión Nacional de Medicamentos estará integrada por los Doctores Jorge Alberto Fernández Vásquez, quien será su Coordinador, Janethe Aguilar Montano, Osmin Padilla y la Abogada Elizabeth Alvarez González.

TERCERO: La Comisión Nacional de Medicamentos tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar un Plan de Trabajo en el que se establezcan las líneas generales y se visualice la problemática de medicamentos y sus soluciones.
2. Coordinar con las instancias técnicas, legales y administrativas la Conducción y Gerencia del Sistema Nacional de Suministro de Medicamentos.

3. Coordinar con la Gerencia Administrativa, la Comisión de Evaluación y la Subcomisión Técnica, la ejecución, monitoria y evaluación del proceso de adquisición de medicamentos.
4. Coordinar con las Titulares de la Comisión Técnica Subregional de Medicamentos de la Secretaría de Salud (SS) y del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) la ejecución del proceso de compra conjunta de medicamentos a nivel subregional y SE-COMISCA.
5. Coordinar con la Junta de Dirección y Gestión del Hospital Escuela en lo relativo al sistema de suministro de medicamentos, normalización de las enfermedades crónicas y Comité de Farmacia y Terapéutica.
6. Coordinar con las unidades normativas, la realización de un análisis de costos actuales y el incremento de costos por cobertura, con énfasis en PAI, VIH/SIDA, Cáncer, Atención integral a la familia entre otros.
7. Coordinar con la Red de Servicios de Salud, la reactivación y fortalecimiento de los Comités de Farmacia y Terapéutica a nivel hospitalario y Regiones de Salud.
8. Acompañamiento a las instancias técnicas administrativas en la vigilancia de los procesos del Sistema Nacional de suministro de Medicamentos.
9. Cualquier otra función que le sea asignada de acuerdo a sus competencias.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE:

ROXANA PATRICIA ARAUJO VALLADARES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE SALUD

RAÚL MATAMOROS BERTOT
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Salud

ACUERDO No. 473-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de abril del 2013

Presente

Para su conocimiento y demás fines transcribale el Acuerdo que literalmente dice:

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de abril de 2013. **ACUERDO No. 473-2013. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS**

DESPACHOS DE SALUD. CONSIDERANDO: Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia. **CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, promoción o fomento, prevención, preservación, restitución o recuperación y rehabilitación de la salud de la población, asegurando su compatibilidad con las estrategias aprobadas con el Presidente de la República. **CONSIDERANDO:** Que son funciones de los Secretarios de Estado, orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos. **CONSIDERANDO:** Que el gobierno debe sustentarse en el principio de la democracia participativa del cual se deriva la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la administración pública a fin de asegurar y fortalecer el progreso de Honduras basado en la estabilidad política y en la conciliación nacional. **PORTANTO:** En aplicación de los artículos 5 y 247 de la Constitución de la República, 33 y 36 de la Ley General de la Administración Pública; 67 del Decreto Ejecutivo No. 08-97, contenido del Reglamento de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo. **ACUERDA: PRIMERO:** Designar una comisión de inspección y supervisión, a fin de personarse en el Almacén Central de Medicamentos, de la ciudad de Tegucigalpa, y realizar una inspección y supervisión de todos los bienes muebles e inmuebles, incluyendo documentación física como digital y de todo lo que en dichas instalaciones se encuentre y proceder a realizar un inventario general de medicamentos; así mismo manejar el control del ingreso y egreso de los mismos para los diferentes destinos y realizar una auditoría de puestos y

salarios con apoyo de la Subgerencia de Recursos Humanos, y realizar los correctivos correspondientes. **SEGUNDO:** Dicha comisión estará integrada, por: Secretario General, Asesor Legal de la Secretaría de Estado, Subgerente de Recursos Humanos, Representante de la Comisión de Medicamentos, Directora General de Regulación y su equipo Técnico, Subgerente de Recursos Materiales, quienes estarán también a cargo de la Administración General del Almacén General de Medicamentos por tiempo indefinido. **TERCERO:** Integrar en condición de Observadores a: Fiscalía Contra la Corrupción, Fiscalía de Derechos Humanos, Tribunal Superior de Cuentas, la Organización Transformemos Honduras y la Organización Transparencia Internacional. **CUARTO:** El presente Acuerdo es de efecto inmediato y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". **ROXANA PATRICIA ARAUJO VALLADARES,** Secretaria de Estado en los Despachos de Salud. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA,** Secretario General.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito.

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Crear una partida presupuestaria por la cantidad de tres millones de Lempiras (L.3,000,000.00) a favor de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

República de Honduras
Secretaría de Educación

Llamado a Licitación Pública Nacional

LPN.001-SEDUC-2013

"IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GUÍAS METODOLÓGICAS PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO (PEC) Y TEXTOS EN ATENCIÓN A ESCOLARES CON SOBREEDAD"

1. El Estado de Honduras ha recibido fondos de donación externa del Fondo Común de Cooperantes y se propone utilizar parte de estos recursos para efectuar los pagos bajo el Contrato para la "IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GUÍAS METODOLÓGICAS PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO (PEC) Y TEXTOS EN ATENCIÓN A ESCOLARES CON SOBREEDAD".
2. La Secretaría de Estado en los Despachos de Educación invita, a Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Impresión y Distribución de los siguientes bienes:

Lote	Descripción de los Bienes	Cantidad
1	Guías Metodológicas PEC	8,000
2	Textos para alumnos con sobreedad	62,727

3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.
4. Los interesados podrán adquirir el Documento de la presente Licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación a la dirección indicada al final de este llamado. Los oferentes interesados, para realizar consultas deberán comprar un juego completo del Documento de Licitación adjuntando el comprobante de pago por una suma no reembolsable de Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps. 1,900.00) mediante depósito a la cuenta en Lempiras de la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación en el Banco Central de Honduras, No. 11101-01-000425-1. El documento será enviado por correo electrónico a la dirección que indique el Oferente o se le entregará una copia impresa una vez recibida la solicitud escrita y el comprobante de pago. Los Documentos de la Licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn) y en el portal de la Secretaría de Educación (www.se.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la dirección indicada abajo a más tardar el día 3 de junio del año 2013, a las 10:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:10 A.M. del 3 de junio del año 2013. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un porcentaje equivalente al 2% del monto ofertado de cada lote y deberán tener una vigencia de 90 días a partir de la fecha límite de presentación de las ofertas.

Atención: Coordinación de Adquisiciones
Edificio Secretaría de Educación, Gerencia Administrativa, Segundo Piso,
Primera Calle, entre 2da. y 4ta. avenida, Comayagüela, M. D. C. Honduras, C.A.
Tel.: (504) 2222-4320 Extensión 1255/1251/1258
E-mail: adquisiciones.seduc@yahoo.com

Ph.D. MARLON ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2825-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de diciembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha seis de septiembre de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. P.J. 06092010-1923, por la Abogada **ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **IGLESIA BÍBLICA COMUNIDAD DEL REINO (IBCRE)**, con domicilio en el barrio Barandillas, entre 14 y 15 calle NE, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3873-2011 de fecha 18 de octubre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA BÍBLICA COMUNIDAD DEL REINO (IBCRE)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011**, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho

de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a los establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA BÍBLICA COMUNIDAD DEL REINO (IBCRE)**, con domicilio en el barrio Barandillas, entre 14 y 15 calle NE, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA BÍBLICA COMUNIDAD DEL REINO (IBCRE)**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN,
DOMICILIO**

Artículo 1.- Con la denominación de **IGLESIA BÍBLICA COMUNIDAD DEL REINO (IBCRE)**, se constituye la organización de carácter religioso, sin fines de lucro, apolítica de duración indefinida, con patrimonio propio y con domicilio en el barrio Barandillas, entre 14 y 15 calle NE, ciudad de San Pedro Sula, con cobertura en toda la República.

Artículo 2.- La **IGLESIA BÍBLICA COMUNIDAD DEL REINO (IBCRE)**, se regirá por los presentes Estatutos, los reglamentos y demás resoluciones que emanen de sus respectivos órganos, en concordancia con La Constitución de la República y demás leyes del Estado de Honduras.

**CAPÍTULO II
DE SUS OBJETIVOS**

Artículo 3.- La Iglesia tiene como objetivos y actividades: a) Promover, predicar, enseñar y difundir el evangelio en Honduras y más allá de nuestras fronteras a través de los diferentes medios. b) Mantener una práctica de vida fundamentada en la sana doctrina. c) Ayudar a la restauración de la familia como base de la sociedad a través del mensaje de la palabra de Dios. d) Crear y/o apoyar centros de estudios bíblicos, casas de oración, cultos familiares, grupos juveniles y grupos de crecimiento, en beneficio de sus miembros y la comunidad en general, los cuales brindarán su servicio de forma gratuita, bajo la supervisión y coordinación

de entes gubernamentales correspondiente. e) Mantener relaciones con otras organizaciones nacionales e internacionales que sustenten su mismo principio doctrinal. f) Apoyar programas de servicio social a la comunidad mediante la colaboración en el desarrollo de proyectos destinados a atender sus necesidades espirituales. g) Realizar campañas evangelísticas a fin de llevar el mensaje de salvación a las almas necesitadas, basadas en el respeto de las leyes nacionales, la moral, el orden público y las buenas costumbres. h) Organizar servicios ministeriales de pastores, diáconos, maestros bíblicos, discípulos, evangelistas. i) Construcción y mantenimiento de templos para la práctica de la devoción cristiana evangélica y dotar a los feligreses de ejemplares de la Santa Biblia, así como folletos, libros, revistas y publicaciones evangelísticas.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4.- La iglesia tendrá como miembros a las personas que sustenten su mismo principio doctrinal.

Artículo 5.- Habrá cuatro clases de miembros: a) Fundadores. b) Activos. c) Benefactores; y, d) Honorarios. a) Son miembros Fundadores: Los firmantes del Acta Constitutiva. b) Son miembros Activos: Los que hayan ingresado como miembros fundadores o por solicitud de ingreso, tendrá voz y voto en las Asambleas Generales, podrán elegir y ser electos para integrar el gobierno de la Iglesia y otro órgano de la misma. c) Son miembros Benefactores. Todas aquellas personas Naturales y/o Jurídicas, Instituciones Nacionales o Extranjeras que gestionan y/o aportan recursos para el desarrollo de programas y proyectos. d) Son miembros Honorarios: Todas aquellas personas Naturales y/o Jurídicas, Instituciones Nacionales o Extranjeras que se identifiquen con los objetivos que persigue la Iglesia y se comprometan a contribuir al sostenimiento de la misma, y a quienes la Asamblea General les conceda esta categoría en atención a los servicios relevantes prestados a la Iglesia. Los miembros honorarios tendrán voz sin voto en las Asambleas Generales, no podrán optar a cargos en la Junta Directiva, podrán formar parte de las Comisiones Especiales y ejercer funciones de asesoría y consulta en la Iglesia.

Artículo 6.- La calidad de miembros, sus derechos, limitaciones y obligaciones se regirán por la palabra de Dios, los presentes Estatutos, los reglamentos y disposiciones, especiales que se emitan.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General. b) Elegir y ser electo, para integrar el gobierno de la Iglesia, Comisiones Especiales y cargos administrativos, para poder elegir y ser electo, se requiere que los miembros se encuentren activos en el desempeño de sus respectivas responsabilidades con la Iglesia. c) Participar en todas las actividades que realice la iglesia. d) Presentar iniciativas, mociones, peticiones, consultas, programas, proyectos y otros asuntos que estén y se consideren dentro de los objetivos de la iglesia, ante la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones Especiales para

su consideración y estudio, según corresponda. e) Presentar ante la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones Especiales de La Fundación, recomendaciones relacionadas con su funcionamiento, según corresponda. f) Ser informado de todas las actividades que realice la Iglesia. g) Ejercer otros derechos considerados en los presentes Estatutos.

Artículo 8.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos. y de los reglamentos, resoluciones y acuerdos que emitan la Asamblea General y la Junta Directiva de la Iglesia. b) Asistir por sí o por medio de sus representantes a las reuniones de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria. c) Desempeñar con la debida diligencia los cargos y comisiones para los cuales hubieren sido electos o designados. d) Observar y cumplir los preceptos de la moral cristiana y las buenas costumbres.

Artículo 9.- Queda prohibido para los miembros: a) Hacer proselitismo político dentro de la Iglesia y fuera de ella. b) Comprometer a la Iglesia en actividades deshonestas. c) Perpetuar hechos que contraríen los estatutos, las normas de la moral cristiana y las buenas costumbres.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- La estructura del gobierno de la Iglesia estará integrada por los siguientes órganos: a) Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía dentro de la iglesia y estará compuesta por todos los miembros que debidamente estén inscritos y representados como tal, las resoluciones emitidas por la Asamblea General expresarán la voluntad colectiva y son de carácter obligatorio y general para todos los miembros de la Iglesia. La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva. b) Conocer y resolver sobre las renunciaciones o revocaciones en el cargo de las mismas. c) Aprobar o improbar los Estados Financieros e informes presentados por la Junta Directiva. d) Autorizar el Plan de Trabajo y presupuesto anual presentado por la Junta Directiva. e) Acordar la declaratoria de pérdida de la calidad de miembros de la iglesia. f) Cualquier otro asunto relacionado con el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Iglesia que no sea atribuido a otro órgano; y, g) Decidir sobre la compra o venta de propiedades de uso general de la Iglesia, con el propósito de alcanzar sus objetivos.

Artículo 13.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Discutir y decidir sobre la reforma de los presentes Estatutos. b) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Cualquier otra de carácter urgente, que no pueda esperar a la celebración de la Asamblea General ordinaria para discutir y resolverlas.

Artículo 14.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año, el segundo sábado del mes de enero cada año, y la Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo cuantas veces sea necesario, para resolver asuntos de carácter urgente.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente(a) de la Junta Directiva o quien lo sustituya legalmente. La convocatoria se hará a través del Secretario(a) de Actas y correspondencia o quien lo sustituya legalmente, con la indicación de la agenda. Esta convocatoria se hará por los medios que garanticen su conocimiento a todos los miembros y de acuerdo con el reglamento o resoluciones que se emitan. Entre la convocatoria y la Asamblea General debe existir un plazo no menor de treinta (30) días calendario.

Artículo 16.- El quórum de la integración de la Asamblea General y de toma de resoluciones serán los siguientes: a) **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** En primera convocatoria, requiere la presencia de la mayoría simple, o sea, la mitad más uno de sus miembros, en segunda convocatoria con los miembros que asistan. Las resoluciones serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría simple, o sea, la mitad más uno de los miembros asistentes en la asamblea. b) **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** En primera convocatoria será necesaria la presencia de las dos terceras partes del total de sus miembros. En segunda convocatoria los miembros que asistan. Las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes en la Asamblea.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución, administración y representación de la Iglesia, estará integrado de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario(a), un Tesorero(a), un Fiscal y un Vocal, quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes, sesionará de forma Ordinaria una vez al mes y de forma Extraordinaria cada vez que sea necesaria o así lo acuerde la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 18.- La Junta Directiva será electa por la Asamblea General Ordinaria, el quórum de aprobación es el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes, será presidido por el Presidente electo.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva fungirán por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y velar porque se cumplan los principios doctrinales establecidos en la palabra de Dios, los presentes Estatutos, los Reglamentos, las resoluciones de La Asamblea General y demás disposiciones que se emitan. b) Emitir las disposiciones que se consideren convenientes para la buena marcha de la Iglesia. c) Presentar ante la Asamblea General, los Estados Financieros e informes de actividades. d) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos miembros o la

suspensión de los actuales. e) Decidir sobre el ejercicio de las acciones que competan a la Iglesia. f) Autorizar la celebración de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, constituyendo las garantías que fuesen necesarias, siempre que sea con el propósito de alcanzar sus objetivos, previa autorización de la Asamblea General. g) Llevar un libro de Actas para asentar sus resoluciones. h) Señalar la fianza que deban rendir las personas que administren fondos. i) Preparar los proyectos de reglamentos y someterlos a aprobación de la Asamblea General. j) Autorizar la compra, venta, permuta, hipoteca, construcción de edificaciones, cualquier acto de riguroso dominio, previo aprobación de la Asamblea General una vez presentado el proyecto. k) Las demás de orden administrativo o ejecutivo que de acuerdo con la finalidad de la Iglesia le corresponda.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Iglesia. b) Convocar y Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Conjuntamente con el Secretario de Actas, recibir y contestar la correspondencia, autorizar con su firma la documentación que lo requiera. d) Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a la consideración de la Asamblea General. e) Otorgar poderes conforme a la Ley. f) Abrir, cuentas bancarias a nombre de la iglesia para el manejo de los fondos de la Iglesia, teniendo la firma mancomunada junto con el Tesorero. g) Autorizar los gastos que se hagan de la Iglesia. h) Contratar un Contador. i) Extender licencias a los pastores, obreros, evangelistas y predicadores de la misión, para respaldo de las autoridades civiles y militares de la República, basándose en los artículos 86 y 87 de la Constitución de la República. j) Cualquier otra propia de la naturaleza de su cargo.

Artículo 22.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir por ausencia o incapacidad al presidente o complementar las funciones del mismo. b) Responsabilizarse de proyectos que se pongan en marcha en coordinación con la Junta.

Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario(a): a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Llevar un registro de los miembros de la Iglesia. c) Manejar la correspondencia y dar cuenta a la Junta Directiva. d) Librar las convocatorias que ordene el presidente o quien haga sus veces. e) Expedir las certificaciones que correspondan. f) Cualquier otra propia de la naturaleza de su cargo.

Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar la contabilidad de la iglesia y revisar todo lo concerniente a los estados financieros de la misma. b) Preparar y presentar a la Junta Directiva los estados financieros e informes que se le soliciten. c) Tener firma mancomunada con el Presidente en las cuentas que se abran a nombre de la iglesia; y, d) Cualquier otra función propia de la naturaleza de su cargo.

Artículo 25.- Son atribuciones del Fiscal: a) Llevar el control de las operaciones y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y resoluciones de la Iglesia; y, b) Cualquier otra propia de la naturaleza de su cargo.

Artículo 26.- Son atribuciones de l Vocal: a) Sustituir temporal o permanentemente en sus funciones a los otros miembros de la Junta Directiva. b) Cualquier otra función que se le asigne en los presentes reglamentos o por resolución de la Junta Directiva. Pueden presidir grupos de coordinación.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 27.- El patrimonio de la Iglesia estará formado por: a) Las contribuciones voluntarias de sus miembros. b) Las Propiedades, donaciones, herencias y legados que reciba a título legal. c) Cualesquiera otros bienes que por cualquier medio lícito adquiera; y, d) Los fondos que provengan de actividades lícitas que la iglesia realice, sin que medie en ellas finalidad mercantil.

Artículo 28.- Los recursos económicos que obtenga la iglesia se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los objetivos señalados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29.- La Iglesia se disolverá por: a) Acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General en sesión Extraordinaria convocada para ese efecto, no podrán hacerse representar por un tercero. b) Por apartarse de los objetivos para los cuales se constituyó. c) Por Sentencia Judicial o resolución administrativa.

Artículo 30.- En caso de liquidación de la iglesia se nombrará una comisión liquidadora, la cual estará integrada por los miembros que señale la Asamblea General Extraordinaria cumpliendo con los compromisos adquiridos a nombre de la Iglesia con terceros, y si hubiere remanente se traspasará a otra Iglesia u organización cuyos objetivos y posición doctrinal sean compatibles con los de la Iglesia o en su defecto a una institución benéfica del país que determine la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Es permitido coleccionar ofrendas voluntarias dentro de la misma Iglesia para el beneficio tanto de la Iglesia, de sus miembros, así como de otras personas necesitadas, y depositarlas en la Tesorería de la misma para su buena administración.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto. Dichas reformas surtirán efecto a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 33.- La Iglesia se compromete a cumplir fielmente con la Constitución y las demás leyes aplicables y vigentes del país y a no inducir su incumplimiento. Su ejercicio fiscal será del primero de enero al 31 de diciembre de cada año o el que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 34.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos, podrá resolverlo la Asamblea General siempre que se ajusten sus resoluciones a los fines y objetivos que persigue la Iglesia y a las Leyes vigentes de la República de Honduras.

SEGUNDO: La IGLESIA BÍBLICA COMUNIDAD DEL REINO (IBCRE), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La IGLESIA BÍBLICA COMUNIDAD DEL REINO (IBCRE), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La IGLESIA BÍBLICA COMUNIDAD DEL REINO (IBCRE), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la IGLESIA BÍBLICA COMUNIDAD EL REINO (IBCRE), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL**

DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTORAGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil doce.

**PASTORAGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

22 A. 2013.

SECRETARÍA SALUD DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ADENDUM No. 4

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, informa a los proveedores que adquirieron el Pliego de Condiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 003-2013-SS CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD, lo siguiente:

1. Modificar en el Pliego de Condiciones:

No.	DESCRIPCIÓN	MODIFICACIÓN
1	Pág. 43 LUGAR Y FUERZA DE TRABAJO	Ítem 5.- Lugar de Servicio. Hospital Dr. Mario Catarino Rivas, PERSONAL REQUERIDO 50, Dirección: Barrio El Playón, San Pedro Sula, Cortés. Ítem 9.- Lugar de Servicio. Nivel Central (Edificio Principal de la Secretaría de Salud, edificio Banma, Pool de Vehículos, Laboratorio de Virología y Laboratorio de Sida, PERSONAL REQUERIDO 41, Dirección: Tegucigalpa; M.D.C.
2	Pág. No. 61 “AVISO DE PUBLICACIÓN Tercer párrafo	Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación a partir del 27 de febrero del 2013 al 25 de abril del 2013, de nueve de la mañana (9:00 A.M.), a cinco de la tarde (5:00 P.M.), mediante solicitud escrita al Depto. de Licitaciones Dependiente de la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios General de esta Secretaría previo el pago de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00), no reembolsables, para lo cual deberá llenar el formulario de pago de ingresos corrientes en la siguiente dirección electrónica www.sefin.gob.hn y después cancelarlo en cualquier institución bancaria que opere en el país. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, HonduCompras ” www.honducmpras.gob.hn

- La presente Enmienda pasa a formar parte íntegra del PLIEGO DE CONDICIONES de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 003-2013-SS.
- Todos los demás términos y condiciones contenidas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. 003-2013-SS se mantienen inalterables.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de abril del 2013

**DRA. ROXANA PATRICIA ARAUJO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**

22 A. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general. **HACE SABER.** Que con fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce, el señor **OSCAR ROLANDO LÓPEZ**, también conocido como **OSCAR LÓPEZ MELENDEZ**, a través de su Apoderado Legal el Abogado **MARCIO SUAZO ALEMÁN**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, sobre un lote de terreno ubicado en el lugar denominado El Quebracho, Copán Ruinas, Copán, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: De la estación 1 a la 2, rumbo Noreste 77°, mide 200.12 Mts., colinda con propiedad de **JUAN RAMÍREZ**; de la estación 2 a la 3, rumbo Suroeste 10°, mide 107.87 Mts., colinda con **MARVIN GUERRA**; de la estación 3 a la 4, rumbo Noroeste, mide 42.5 Mts., colinda con **JOSÉ MELENDEZ**, de la estación 4 a la 5, rumbo Suroeste 84°, mide 121.40 Mts., colinda con **JOSÉ MELENDEZ**, de la estación 5 a la 1, rumbo Noroeste, 0°, mide 71.02 Mts., colinda con **JOSÉ MELENDEZ**, el cual posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años.

La Entrada, Copán, 23 de noviembre del año 2012

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

22 M. 22 A., y 22 M. 2013

Exp.-03489-LCV

AVISO DE CANCELACIÓN Y
REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER.** Que en fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil doce, el Abogado **CESAR MILIAN PRADO**, en su condición de Apoderado Legal de **PARQUE INDUSTRIAL BUFALO, S.A. de C.V.**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de dos títulos valor, consistente en cheque número **2625702**, por la cantidad de **OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LEMPIRAS (L.8,349.54)**, librado a favor de **AIRE FRIO DE HONDURAS, S.A.** y cheque número **2625698**, por la cantidad de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L 18,500.00)**, librado a favor de **TRAMITACIONES GALEANO**.

San Pedro Sula, Cortés 18 de marzo del año 2013

OSMAN ROBERTO GAMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

22 A. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR.** Que el señor **LISANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de diez manzanas con sesenta y ocho centésimas de extensión superficial; al NORTE, con José Antonio Castillo, calle de por medio; al SUR, con Bernardino Soriano Ramírez y Carlos Alfredo Soriano Ramírez; al ESTE, con calle que conduce a San Antonio; al OESTE, con Vidal Ramírez, Bernardino Soriano Ramírez, calle de por medio; los cuales he poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de quince años. Representante Legal, Abog. **EVA LIZZETH HERNÁNDEZ**.

Ocotepeque, enero 17 del 2013

WENDY CAROLINA AQUINO
SRIA. POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

22 A., 22 M. y 22 J. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR.** Que el señor **MARIO ANTONIO HENRIQUEZ**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: a) Un lote de terreno con un área de veinte manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Las Vegas del Sumpul, radio de la aldea de San Antonio, municipio de Mercedes Ocotepeque, con las colindancias siguientes: al NORTE, con Rogelio Soriano Mena, Purificación Murillo y Fidencio Ramírez; al SUR, confluencia del río Sumpul, límite fronterizo entre Honduras y El Salvador; al ESTE, con Juan Antonio León; y, al OESTE, con Roberto Ramírez y Pablo Ramírez R. Los cuales he poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diecinueve años. Representante Legal, Abog. **EVA LIZZETH HERNÁNDEZ**.

Ocotepeque, agosto 16 del 2012

WENDY CAROLINA AQUINO
SRIA., POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

22 A., 22 M. y 22 J. 2013

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

Comisión Para el Control de Inundaciones del Valle de Sula**Licitación Pública Nacional
LPN-001-2013 CCIVS**

La Comisión Para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, invita a las Empresas Constructoras que fueron previamente calificadas en el año 2012; que no han cambiado su status técnico-financiero, con inscripción vigente en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras CICH, interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-001-2013 CCIVS a presentar ofertas selladas para:

1. Rectificación de cauce margen derecha del río Chamelecón, Puente Baracoa.
2. Mejoramiento de área hidráulica Canal Maya Tramo #1.
3. Mejoramiento de área hidráulica Canal Maya Tramo #2.
4. Mejoramiento de área hidráulica Canal Maya Tramo #3.
5. Mejoramiento de área hidráulica Canal Maya Tramo #4.
6. Construcción del vertedor del canal de alivio de La Fragua y obras complementarias de puente vehicular
7. Construcción de espigones de gavión margen izquierda del río Ulúa, El Remolino
8. Construcción espigones de gavión margen izquierda del río Ulúa, aldea Robles.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán revisar los documentos de licitación en la página y adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a **Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula; Ing. Sergio Villatoro Cruz, Director Ejecutivo**, en la dirección indicada al final de este Llamado de 8:00 A.M. a 5:00 P.M., previo el pago dPpe la cantidad no reembolsable de un mil Lempiras (L. 1,000.00), que deberá pagarse en el departamento de contabilidad de esta Institución a partir del 05 de abril del año 2013.

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, barrio El Benque, 8 avenida, 7 y 8 calle S.O.**, a más tardar el viernes 19 de abril del año 2013. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en

presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 9:00 A.M. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **garantía de mantenimiento de la oferta** por un monto equivalente al 3% del precio de la oferta, con una vigencia de sesenta días calendario.

Se realizará una visita de campo obligatoria al sitio del proyecto, el día **lunes 08 de abril del año 2013**, siendo el único lugar de reunión las oficinas de esta Institución ubicadas en **barrio El Benque, 8 avenida, 7 y 8 calle S.O.**, a las 8:00 A.M.

San Pedro Sula, 04 de abril del año 2013.

Ing. Sergio Villatoro Cruz
Director Ejecutivo

22 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN****AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes: **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de febrero del año 2013 ante este Despacho de Justicia comparecieron los señores **CONCEPCIÓN ARGENTINA ZELAYA ZEPEDA**, también conocida como **COCCEPCIÓN ZELAYA** y **ADOLF NIKOLAI PERONIUS**, también conocido como **ADOLF PERONIUS**, en su condición personal, solicitando la Cancelación y Reposición de dos Títulos Valores que fueron extraviados; con las características siguientes: 1) Aperturado con fecha 06 de febrero del 2012 y con fecha de vencimiento el 06 de febrero del 2013 a través de un Certificado de Depósito a Plazo Fijo, identificado con el número **01448**, con valor de **VEINTICINCO MIL DOLARES EXACTOS (\$25,000.00)** con una tasa del **3.50%** anual, y con las demás especificaciones estipuladas en el mismo documento, 2) aperturado con fecha 31 de agosto del 2012 y con fecha de vencimiento el 31 de enero del 2014, a través de un Certificado de Depósito a Plazo Fijo, identificado con el número **04895**, con valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (\$1,500,000.00)**, con una tasa del **12.00%** anual, y con las demás especificaciones estipuladas en el mismo documento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de abril del año 2013.

DORIA MARÍA OSORIO BARAHONA
SECRETARIA-ADJUNTA

22 A. 2013

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2012-039690
- [2] Fecha de presentación: 15/11/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: JULIO ALBERTO MEDRANO ORELLANA.
- [4.1] Domicilio: COLONIA SANTA MONICA, CASA 53, BLOQUE 23, SAN PEDRO SULA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: D' LA VILLA Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: SILVIA ORELLANA MERCADO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de febrero del año 2013
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 23 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 2012-36830
- 2/ Fecha de presentación: 22/10/2012
- 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÄRL.
- 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DON'T BE A MAYBE Y DISEÑO

DON'T BE A MAYBE

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 34
- 8/ Protege y distingue: Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (krctek), tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedoros, fósforos o cerillas.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión:
- 12/ Reservas: Se usará con la marca MARLBORO clase 34 número de Registro 118282

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 23 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 2012-36831
- 2/ Fecha de presentación: 22/10/2012
- 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÄRL.
- 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: NO MORE MAYBE Y DISEÑO

NO MORE MAYBE

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 34
- 8/ Protege y distingue: Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios

- cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (krctek), tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedoros, fósforos o cerillas.

- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión:
- 12/ Reservas: Se usará con la marca MARLBORO clase 34 número de Registro 118282

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 23 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 8361-13
- 2/ Fecha de presentación: 26-Feb.-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: FIDE, SOCIEDAD ANÓNIMA.
- 4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PAÑALITO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 03
- 8/ Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería; preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir, y fregar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11-03-13
- 12/ Reservas: No se protege "CREMA ORIGINAL CON ACEITE DE OLIVA"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 23 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 8362-13
- 2/ Fecha de presentación: 26-Feb.-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: FIDE, SOCIEDAD ANÓNIMA.
- 4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PAÑALITO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11-03-13
- 12/ Reservas: No se protege "ORIGINAL CON ACEITE DE OLIVA"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 23 M. 2013

1/ No. solicitud: 20800-12
 2/ Fecha de presentación: 13-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Agencia Naviera del Caribe, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tercer nivel, edificio Plaza Mar, Coxen Hole, Roatán, Islas de la Bahía.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ANACARIBE

ANACARIBE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Marcos Rogelio Clara García.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-06-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 23 M. 2013

1/ No. solicitud: 39492-12
 2/ Fecha de presentación: 13-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA, S. DE R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio San Felipe, N° 3002, atras de la Iglesia Medalla Milagrosa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PROBIOGLAT

PROBIOGLAT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ALEYDA SUYAPA BARAHONA B.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 23 M. 2013

[1] Solicitud: 2011-042436
 [2] Fecha de presentación: 21/12/2011
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MONIQUE MADELEINE MARIE CASANOVA INESTROZA.
 [4.1] Domicilio: EL HATILLO, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NOVA CASA EL ARTE DE VIVIR BIEN



EL ARTE DE VIVIR BIEN!

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 CLASES DE ETIQUETA Y BUENOS MODALES, CLASES DE ESTÉTICA, CLASE DE COCINA, CLASES DE DECORACIÓN DE INTERIORES, CLASE DE DECORACIÓN DE JARDINES.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA ARGENTINA GOMEZ E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2012
 [12] RESERVAS: SE USARÁ CON EL REGISTRO # 16317.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 23 M. 2013

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS le ofrece los siguientes servicios:

*LIBROS
 FOLLETOS
 TRIFOLIOS
 FORMAS CONTINUAS
 AFICHES
 FACTURAS
 TARJETAS DE PRESENTACIÓN
 CARÁTULAS DE ESCRITURAS
 CALENDARIOS
 EMPASTES DE LIBROS
 REVISTAS.*

- 1/ No. Solicitud: 20801-12
 2/ Fecha de presentación: 13-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Agencia Naviera del Caribe S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tercer nivel, edificio Plaza Mar, Coxen Hole, Roatán, Islas de la Bahía.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ANACARIBE Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Marcos Rogelio Clara García
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-06-2012
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 23 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 9980-2013
 2/ Fecha de presentación: 11-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CAFÉ ORGÁNICO MARCALA S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: MUNICIPIO DE MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: COMSA

COMSA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Abonos orgánicos para las tierras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARÍA ANTONIA BONILLA MARTÍNEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01-04-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 23 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 9979-2013
 2/ Fecha de presentación: 11-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CAFÉ ORGÁNICO MARCALA S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: MUNICIPIO DE MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: COMSA

COMSA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARÍA ANTONIA BONILLA MARTÍNEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01-04-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 23 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 5399-13
 2/ Fecha de presentación: 06-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TERAPIA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Colonia 15 de Septiembre, avenida Barrera, casa # 1603
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AGILA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ana Cristina Echenique Cáceres
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-02-13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M. 5 y 22 A. 2013

1/ No. Solicitud: 12043-13
 2/ Fecha de presentación: 21-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: L & M Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), tabaco en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

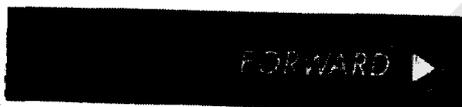
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/04/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 23 M. 2013

1/ No. Solicitud: 12044-13
 2/ Fecha de presentación: 21-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FORWARD 2 IN 1 Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), tabaco en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/04/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 23 M. 2013

1/ No. Solicitud: 1063-13
 2/ Fecha de presentación: 09-01-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 635777
 5.1/ Fecha: 29/10/12
 5.2/ País de Origen: SUIZA
 5.3/ Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MAYBE GOES NOWHERE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:

Tabaco en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), tabaco en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/01/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 23 M. 2013

1/ No. Solicitud: 1064-13
 2/ Fecha de presentación: 09-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 635778
 5.1/ Fecha: 29/10/2012
 5.2/ País de Origen: Suiza
 5.3/ Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MAYBE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), tabaco en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/01/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 23 M. 2013

1/ No. Solicitud: 1062-13
 2/ Fecha de presentación: 09-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 635779
 5.1/ Fecha: 29/10/2012
 5.2/ País de Origen: Suiza
 5.3/ Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MAYBE NEVER WINS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), tabaco en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 23 M. 2013